RESOLUCIÓN 01074 DEL 21 DE COTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe "(...) la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo "(...) lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

De la interpretación amplia de la contratación directa, para efectos de aplicar las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se observa que luego de la expedición de Ley 1150 de 2007, el Consejo de Estado comenzó a delimitar con mayor precisión el término de "contratación directa". Así, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, "contratación directa" es cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

La misma ley permite una excepción cuando los contratos son indispensables para garantizar el derecho fundamental a la salud y la vida; es decir, sí se puede contratar, aun en Ley de Garantías, si el contrato es estrictamente necesario para la prestación de servicios de salud. Dentro de la contratación que, si aplica a la excepción, están entre otros, la Compra de medicamentos, vacunas, insumos médicos, reactivos, etc. La compra de reactivos para realizar exámenes de laboratorio está cubierta por la excepción en salud dentro de la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005).

Dentro de las competencias de los laboratorios nacionales referencia (Artículo 2.8.8.2.9 del Decreto 780 de 2016) está la de "realizar según sus competencias las pruebas de laboratorio de alta complejidad para la vigilancia en salud pública, así como las pruebas para la vigilancia y control sanitario", bajo este contexto el LSPF de Arauca, debe realizar los ensayos relacionados con la vigilancia de eventos de interés en salud pública declarados de interés nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante el Laboratorio de Salud Pública Fronterizo, se apoya el diagnóstico, prevención, vigilancia y control de enfermedades de importancia en salud pública, vigilancia fitosanitaria y factores de riesgo del ambiente para contribuir a solucionar los problemas de salud pública que afectan a la comunidad araucana.

Que para el caso en cuestión, partiendo del sujeto previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la naturaleza jurídica de la entidad Unidad Administrativa Especial de Arauca, como entidad descentralizada del orden departamental de Arauca, constituida como una entidad de carácter técnico adscrita a la secretaria de Planeación Departamental, cuenta con personería

jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene como objeto operatividad en el campo de la salud y tendrá como objetivos principales dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

De acuerdo a lo anterior descrito, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de salud, como entidad sanitaria, conforme al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.3 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", definió a las entidades sanitarias como las "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". El artículo citado también define las autoridades sanitarias como las "Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública". De esta forma, para efectos de la aplicación de la excepción, se tiene por verificado que se configuran los requisitos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Por lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos y las metas, se requiere la **"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA LA VIGILANCIA DE VIRUS RESPIRATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DE TUBERCULOSIS POR BIOLOGIA MOLECULAR EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO".** La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, en su programa Laboratorio de Salud Pública, contempla el proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LABORATORIOS, EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA Y LA POLÍTICA NACIONAL DE SANGRE COMO APOYO A LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, y a su vez la siguiente actividad:**

ACTIVIDAD: 2.1: ADQUISICION DE REACTIVOS PARA EL DIAGNOSTICO Y LA VIGILANCIA DE EVENTOS DE INTERES EN SALUD PUBLICA, REALIZACION DE CONTROL DE CALIDAD A BANCOS DE SANGRE, Y LA VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUAS Y ALIMENTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA POR EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO.

ACTIVIDAD: 2.9: ADQUISICION DE REACTIVOS Y PARTICIPACION EN ENSAYOS DE APTITUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA FRONTERIZO.

Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **00 1095 de 16 de octubre de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa con **QUIMIOLAB SAS con NIT: 830.024737-4,** representada legalmente por **LILIANA RAMÍREZ** identificada con C. C. No. **39.747.734,** de acuerdo con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación comprende la **"ADQUISICION DE REACTIVOS PARA LA VIGILANCIA DE VIRUS RESPIRATORIOS Y CONTROL DE CALIDAD DE TUBERCULOSIS POR BIOLOGIA MOLECULAR EN EL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA FRONTERIZO"**

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través del SECOP II, la respectiva invitación, conforme se dijo en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026

SERGIO LEONARDO MARIN MARTÍNEZ
Director (E) UAE de Salud de Arauca
Mediante Resolución 01059 del 16 octubre de 2026

VB: Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Kevin José Manosalva Colmenares– CPS